





CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA DELEGACIÓN CARMEN), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. BRISNEY SALVAÑO REJÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEA", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

- 1. La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 1º y 3º, establece en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual manera establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y garantizar los Derechos Humanos, y que toda persona tiene derecho a recibir educación.
- 2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 69 el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el estado facilite para este fin. Asimismo, en su artículo 70 la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.



DECLARACIONES

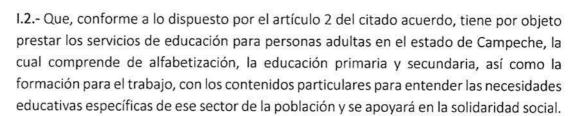
I.- "EL IEEA", a través de su representante declara que:







I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración publica del estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, actualmente Secretaria de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se Crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.



- I.3.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su acuerdo de creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.
- I.4.- El Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong, en su carácter de director general de "EL IEEA" acredita su personalidad con nombramiento de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro expedido por la Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículo 12 fracción II y XIV, de su referido Acuerdo de Creación; 15 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos.
- I.5.- Para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende s/n, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y privada, Colonia San











Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, marie y estado de Campeche.

- II.- De "LA CÁMARA" por conducto de su Representante Legal:
- II.1.- Es una Organización constituida legalmente como persona moral misma que acredita mediante copia simple del acta de asamblea correspondiente a la Sesión Anual Ordinaria de fecha cuatro de marzo del 2025, como consta en los archivos de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Ciudad del Carmen, Campeche.
- II.2.- La Licda. Brisney Salvaño Rejón, es designada Presidenta de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el acta de Sesión Anual Ordinaria de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Campeche, con fecha cuatro de marzo de 2025, en la cual se le confiere dicho cargo con fundamento en los estatutos de dicha Cámara, y cuenta con facultades que le confiere el cargo para comparecer en este acto y suscribir el presente convenio. También dicha personalidad la acredita con la escritura pública numero 88 (OCHENTA Y OCHO), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración Limitado, Poder de Administración en material Laboral, que otorga la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), representada por la Maestra Esperanza de las Mercedes del Carmen Ortega Azar, en favor de la Licenciada Brisney Salvaño Rejón.
- II.3.- Dicha organización cuenta con Registro Federal de Causantes (RFC) CNI4112052LA, esto para los fines legales a los que haya lugar.
- II.4.- Que para el logro de los objetivos "LA CÁMARA" tiene dentro de sus atribuciones el celebrar acuerdos convenios interinstitucionales con organismos públicos o privados, sin fines de lucro en el estado de Campeche y entidades federativas.
- II.5.- Que tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales, económicos y laborales de sus agremiados, así promover los servicios de brindar entre sus afiliados asesorías y capacitación
- II.6.- Que para efecto del presente instrumento señala como domicilio oficial el ubicado en la Avenida Los Pinos manzana 3 número 3 de la colonia Playa Norte, código postal 24115 de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

III.- DE LAS PARTES

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de sus objetivos.







III.2 En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro de consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

Dadas las anteriores declaraciones, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto:

- 1. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "LAS PARTES" realizarán trabajos conjuntos que den como resultado prestar servicios de Educación Básica en el Estado, para atender las necesidades específicas del sector de la población con la que trabaja el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, siempre dentro del ámbito de las respectivas capacidades y competencias de "LA CÁMARA".
- 2. Proporcionar, en la medida de su capacidad y disponibilidad, espacios físicos para las actividades y propuestas de trabajo que se realizarán con "EL IEEA", acordes al presente convenio, incluyendo, salas de juntas, auditorio, centro de convenciones y espacios de oficina y cualquier otro inmueble de "LA CÁMARA" para efectuar los eventos de capacitación y/o promoción que de común acuerdo se convengan mediante convenios específicos con "EL IEEA", acordando las condiciones para el uso de los espacios.
- 3. Facilitar el acceso a servicios educativos entre trabajadores de empresas agremiadas en sectores con alto potencial de rezago educativo, y así contribuir en la disminución del número de personas que no saben leer y escribir, para alcanzar un México libre de analfabetismo, mediante el trabajo colaborativo acelerar la atención en "LA CÁMARA" y así crear estrategias para la identificación de personas de 15 años y más que no saben leer y escribir o no cuentan con estudios completos de primaria o secundaria.

SEGUNDA. - Las metas que persigue el presente convenio son las siguientes:

- Fijar las bases de concertación entre "LAS PARTES", para que se promuevan, establezcan, organicen y sostengan servicios permanentes de educación para los adultos.
- 2. Fomentar con "LA CÁMARA" la participación de las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, en materia de educación para los adultos.
- 3. Contribuir a eliminar el rezago educativo, desde todas las posiciones, con la intención de lograr alcanzar un México libre de analfabetismo.











TERCERA. - Para la consecución del objeto señalado en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que podrán realizar las siguientes actividades enlistadas de manera enunciativa más no limitativa, cuya ejecución no deberá ser entendida estrictamente en el orden cronológico establecido en el presente, pudiendo así, ser llevadas a cabo de manera simultánea o no, según sea el caso:

- 1. Determinar la colaboración técnica, y administrativa entre "LAS PARTES" para la operación de los Programas de Educación para los Adultos en el Estado de Campeche.
- 2. Promover los Programas de Educación para los Adultos en el Estado de Campeche (alfabetización, primaria y secundaria).
- 3. Fijar las bases de concertación entre "LAS PARTES", para que se promuevan, establezcan, organicen y sostengan servicios permanentes, de educación para los adultos.
- **4.** Fomentar la participación de las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, en materia de educación para los adultos.
- 5. Proporcionar, en la medida de su capacidad y disponibilidad, espacios físicos para las actividades y propuestas de trabajo que se realizarán con el "EL IEEA", acordes al presente convenio, incluyendo espacios de oficina, salas de juntas, auditorio, centro de convenciones y demás espacios que puedan ser utilizados para eventos de capacitación, promoción, servicios educativos y demás actividades que realice "EL IEEA", acordando las condiciones para el uso de los espacios y mantenimiento menor de los mismos, siempre y cuando "LAS PARTES" cuenten con la disponibilidad presupuestaria para realizarlo.
- Las demás que acuerden por escrito "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio.

CUARTA. - Para el cumplimiento del objeto de este convenio "EL IEEA" se compromete a:

Para el cumplimiento de la fracción 1 de la cláusula primera:

- Proveer de manera gratuita, previa solicitud, los materiales didácticos para el desarrollo de los programas de educación para adultos en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria.
- Apoyar a "LA CÁMARA" en la selección y capacitación de los interesados en colaborar en las actividades de educación para los adultos, cuando sea procedente, a efecto de llevar a cabo los servicios materia de este convenio en "LA CÁMARA".











- 3. Acreditar y en su caso, expedir la constancia o certificación de los conocimientos adquiridos por los usuarios de los servicios educativos, objeto de este convenio.
- 4. Obtener a través de las gestiones correspondientes los locales, mobiliarios y mantenimiento menor requerido para el desarrollo de los servicios educativos, siempre y cuando se tenga la capacidad presupuestaria por parte del Instituto.
- 5. Generar visitas personalizadas a las empresas prioritarias para hablar de nuestras modalidades de estudio, haciendo énfasis en la flexibilidad de los horarios.
- 6. Capacitar y actualizar a las personas que participen como asesores de capacitación, educación para adultos y demás agentes educativos que se requieran.

QUINTA. - "LA CÁMARA" se compromete a:

Para el cumplimiento de la fracción 1 de la cláusula primera:

- 1. "LA CÁMARA" facilitará su directorio de agremiados para identificar empresas con trabajadores con rezago educativo, siendo los sectores prioritarios los siguientes:
 - · Construcción.
 - · Cerrajería.
 - Restaurantero.
 - Servicios de Limpieza
 - Recolección de Basura.

Así como a todos aquellos sectores que requieran los servicios de Educación para los Adultos que ofrece "EL IEEA".

- 2. Facilitará espacio de difusión como locales, mobiliario y mantenimiento requerido para el funcionamiento de los círculos de estudio, y centros de asesoría y consulta, el cual deberá de gestionar el comité y/o responsable, tal y como se señala en la cláusula TERCERA número 5 del presente convenio. Así para la realización de juntas mensuales/bimestrales de "LA CÁMARA" donde "EL IEEA" tendrá un espacio para recordar el compromiso con la educación y presentar los avances obtenidos por empresa.
- 3. Proporcionar al personal administrativo el apoyo logístico que requiera la operación de los servicios educativos que se establezcan con "LA CÁMARA".











- 4. Apoyar la promoción y difusión permanente de los servicios educativos.
- 5. Promover la integración de los servicios educativos a cargo de "EL IEEA" con los programas que fomenta "LA CÁMARA".
- Informar a "EL IEEA" respecto de las acciones que realice en apoyo al programa de educación para los adultos.



Para el cumplimiento de la fracción 2 de la cláusula primera:

- 1. Realizar la identificación de usuarios potenciales.
- Realizar la difusión y promoción de los servicios educativos y promover la creación y, en su caso, la consolidación de puntos de encuentro de educación permanente en "LA CÁMARA."
- 3. Promover la participación de los trabajadores de "LA CÁMARA" que no hayan concluido su educación básica como educandos, así como también promover la participación de los agremiados como asesores de los servicios educativos. De igual forma, "LA CÁMARA" incluirá descuentos especiales de parte de sus agremiados a Empleados y Educandos Activos de "EL IEEA".
- 4. Otorgar facilidades a sus trabajadores dentro de la jornada de trabajo para incorporarse a los servicios educativos que se ofrezcan; proporcionando cuando menos una hora tres veces a la semana del tiempo que se requiera para el estudio.
- 5. Solicitar a "EL IEEA" previa programación, los materiales didácticos y de apoyo requeridos y distribuidos oportunamente.
- 6. Aplicar el sistema de información establecido por "EL IEEA" para el seguimiento cuantitativo de los servicios educativos.



SEXTA. - ENLACES.

Las partes designan como enlaces para de la vigilancia del debido cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes personas:

- Por parte de "LA CÁMARA": EL C. NESTOR ROUSSUE HEREDIA REYES.







SÉPTIMA.- El personal técnico y administrativo designado por "LAS PARTES" para la ejecución del programa materia de este convenio, mantendrá su actual relación laboral, y por lo tanto, continuara bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado, no obstante que las actividades laborales se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de las partes, para lo cual, las mismas aceptan cubrir los gastos y viáticos de su personal que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven de la suscripción del presente convenio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión y en su caso de adición o modificación de común acuerdo entre ellas; de igual forma convienen en que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito, y también formaran parte integrante del presente instrumento.

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con sede en el Estado de Campeche, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan expresamente mantener confidencialidad respecto a la información y documentación que surjan con motivo de las actividades, que, de manera conjunta, deriven de este convenio; así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No será considerada como información confidencial toda aquella que sea del dominio público, inclusive aquella que después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos al presente convenio, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización







de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

DÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá <u>vigente</u> a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2026, y podrá darse por terminado de forma anticipada por cualquiera de "LAS PARTES" de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento, debiendo notificarlo por escrito con al menos 30 días naturales de anticipación, bastando con esa formalidad para terminar definitivamente con la vigencia del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio de coordinación realizado entre "LAS PARTES" y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad del Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de septiembre del año 2025, quedando un ejemplar original en cada una de las instancias firmantes.

Por "EL IEEA"

Por "LA CÁMARA"

duridica

ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG.

Director General del IEEA.

LICDA. BRISNEY SALVAÑO REJÓN.

Presidenta de CANACINTRA Delegación Carmen.